

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **067**

Fecha: 31/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 01976	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	RUTH ZORANI SALAZAR PENNA	Auto termina proceso por Pago	30/08/2021	005	DIGITA L
41001 4189001 2017 00039	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	JUAN FERNANDO VILLARREAL GARCIA	Auto termina proceso por Pago	30/08/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2017 00865	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	LUZ MERY GALVIS Y LIZETH VARGAS SANCHEZ	Auto termina proceso por Pago	30/08/2021	004	DIGITA L
41001 4189001 2017 01257	Ejecutivo Singular	JOHN FREDY RAMIREZ	JOSE EDUARDO ROJAS	Auto termina proceso por Pago	30/08/2021	007	DIGITA L
41001 4189001 2019 00051	Verbal Sumario	RAMIRO IPUS TORRES	EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEGUNDO: Fijar fecha para el día 10/06/2021 A LAS 9:00 A.M. a fin realizar la diligencia. En tal sentido y siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional, Ministerio de Justicia y Consejo	30/08/2021	005	DIGITA L
41001 4189001 2019 00321	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE IPACARAI 1	STEFFY KATALINA OSORIO GUTIERREZ	Auto termina proceso por Pago	30/08/2021	016	DIGITA L
41001 4189001 2020 00112	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	RUTH DELY HEREDIA LOZANO	Auto termina proceso por Pago	30/08/2021	015	DIGITA L
41001 4189001 2020 00113	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	VILMA LOSADA GUTIERREZ	Auto de Trámite ORDENA RE- EXPEDICION DE OFICIOS	30/08/2021	004	DIGITA L
41001 4189001 2020 00485	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO -	LINA MARIA MACIAS DUSSAN	Auto termina proceso por Pago	30/08/2021	023	DIGITA L
41001 4189001 2021 00138	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ANDRES YESID ALVAREZ CALDERON	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/08/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00138	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ANDRES YESID ALVAREZ CALDERON	Auto niega medidas cautelares	30/08/2021	001	DIGITA L
41001 4189001 2021 00197	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA SA	CATALINA SOLANO OSORIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/08/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00197	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA SA	CATALINA SOLANO OSORIO	Auto decreta medida cautelar	30/08/2021	002	DIGITA L

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **31/08/2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 30 DE AGOSTO DEL 2021

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 41 001 41 89 001 2016 1976 00

Demandante: BANCO FINANANDINA

Demandados: RUTH ZORANI SALAZAR PENNA C.C 36.380.690

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación, realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

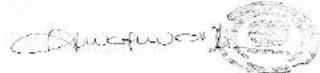
SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Si hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
31/08/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **067** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 30 DE AGOSTO DEL 2021

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 41 001 41 89 001 2017 0039 00

Demandante: MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION

Demandados: JUAN FERNANDO VILLAREAL GARCIA C.C 12.130.920

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación, realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

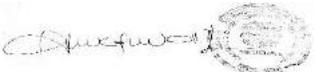
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Si hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES, que se relacionan a continuación, a la parte demandada, JUAN FERNANDO VILLAREAL GARCIA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 12.130.920, si hubiere lugar a ellos. Depósitos identificados de la siguiente forma:

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
31/08/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. 067 de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 30 DE AGOSTO DEL 2021

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 41 001 41 89 001 2017 00865 00

Demandante: MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION

Demandados: LUZ MERY GALVIS C.C 31.862.582.

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación, realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

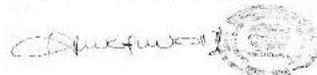
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Si hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES, que se relacionan a continuación, a la parte demandada, LUZ MERY GALVIS, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 31.862.582, si hubiere lugar a ellos. Depósitos identificados de la siguiente forma:

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
31/08/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **067** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 30 DE AGOSTO DEL 2021

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No: 41001 418 9001 2017 01257-00
Demandante: JHON FREDY RAMIREZ
Demandado: JESUS EDUARDO ROJAS

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación, realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

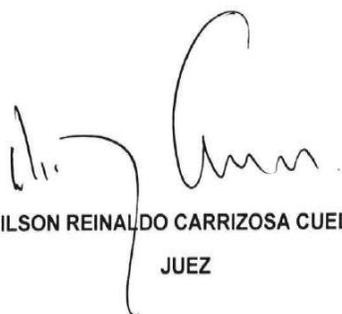
SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Si hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

CUARTO: ACEPTAR, la sustitución de poder realizada por **JONATHAN BERMUDEZ SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1'075.317.840, al señor **JUAN DIEGO BARRIOS TELLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°1 '075.315.513

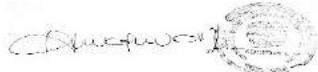
QUINTO: RECONOCER personería jurídica adjetiva a al señor **JUAN DIEGO BARRIOS TELLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°1 '075.315.513. Para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso. jdbarrios.t@gmail.com

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - 31/08/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 067 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 30 de agosto de 2021

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00051-00
DEMANDANTE: RAMIRO IPUS TORRES
DEMANDADO: EMERMEDICA S.A
LLAMADO EN GARANTIA: AXA COLPATRIA ASEGURADORA.

REF: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA – 392

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Procede el despacho a fijar fecha y hora para audiencia virtual (TEAMS), decretándose igualmente las pruebas a las que haya lugar, se advierte que en tal fecha se practicará interrogatorio a las partes, se evacuará la conciliación y las demás etapas de la audiencia, precisando que para llevar a cabo la inspección se fijará oportunamente la fecha atendiendo a la pandemia generada por el virus Covid -19.

Igualmente se les advierte a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias por su inasistencia consistentes para la parte demandante, en que se presumirán como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones planteadas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, y por la inasistencia del demandado, se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Adicional a ello, serán acreedores de las sanciones pecuniarias por la no comparecencia.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se procede a decretar las siguientes pruebas a saber:

PRUEBAS PETICIONADAS PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES: Téngase** y valórese en su oportunidad la documental obrante a folio 5-58 del cuaderno principal.

PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA:

- **DOCUMENTALES:** La documental única a folio 92 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE: PRACTICAR EL INTERROGATORIO DEL SEÑOR RAMIRO IPUZ TORRES.**

PRUEBAS PETICIONADAS POR EL LLAMADO EN GARANTÍA AXA COLPATRIA:

- **DOCUMENTALES:** Las documentales de folios 135 a 151 del expediente.

SEGUNDO: Fijar fecha para el día 10/06/2021 A LAS 9:00 A.M. a fin realizar la diligencia.

En tal sentido y siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional, Ministerio de Justicia y Consejo Superior de la Judicatura, procédase a remitir indicar a las partes el link de la respectiva diligencia la cual será tramitada mediante sistema "MICROSOFT TEAMS":

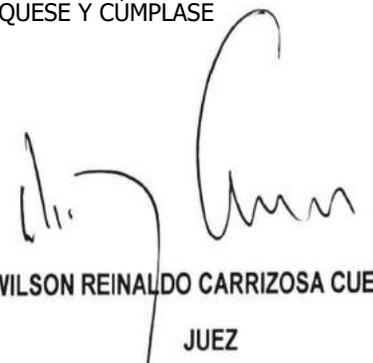
LINK CORTO: <https://bit.ly/3DoxG2b>

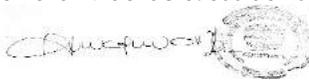
Adviértase a las partes que la no comparecencia a la mentada diligencia acarreará las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 372 del CGP.

TERCERO: Aceptar la sustitución realizada por NATHALIA ANA MARIA RIVERA PERDOMO a LIZETH KATHERINE HERNANDEZ DIAZ, de conformidad con el memorial poder de sustitución a folio 185 del expediente.

CUARTO: Aceptar la sustitución de poder realizada por LIZETH KATHERINE HERNANDEZ DIAZ, a PATRICIA VEGA MORALES, de conformidad con el memorial poder de sustitución allegado de manera digital al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
31/08/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. 067 de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 30 DE AGOSTO DEL 2021

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 41 001 41 89 001 2019 00321 00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE IPACARAI 1 ETAPA

Demandados: STEFFY KATALINA OSORIO GUTIERREZ C.C 1.083.906.506

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación, realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

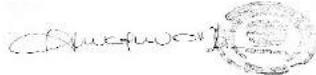
SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Si hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
31/08/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. 067 de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 30 DE AGOSTO DEL 2021

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 41 001 41 89 001 2020 00112 00

Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA

Demandados: CLAUDIA PATRICIA HERRERA GUTIERREZ C.C. 1.075.233.112 Y RUTH DELY HEREDIA LOZANO C.C 26.584.914

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación, realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Si hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - 31/08/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 067 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 30 de agosto de 2021

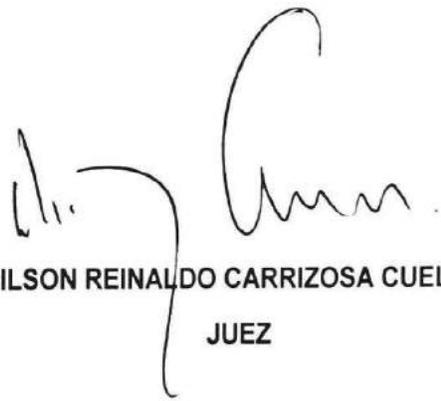
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 41001-4-89-001-2020-00113-00
DEMANDANTE: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1
DEMANDADOS: VILMA LOSADA DE GUTIERREZ CC 36.175.963
CÓDIGO DEL DESPACHO: 410014189001

AUTO

Advierte el despacho solicitud de re expedición y envío de oficios elevada por el apoderado de la parte ejecutante, así al ser procedente se dispone:

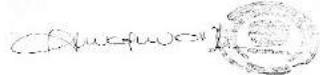
PRIMERO: ORDENAR LA RE EXPEDICIÓN ACTUALIZADA, del oficio que comunica medidas a las entidades de las que trata la solicitud y su remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
31/08/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **067** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 30 DE AGOSTO DEL 2021

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 41 001 41 89 001 2020 00485 00

Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" NIT. 891.100.673-9

Demandados: LINA MARIA MACIAS DUSSAN C.C. 52.297.908

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación, realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

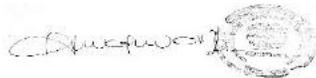
SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Si hubiere lugar. Librense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - 31/08/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 067 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, lunes, 30 de agosto de 2021

Radicación : **41001-41-89-001-2021-00138-00**
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : BANCO POPULAR S.A. Nit. 860.007.738-9
Apoderada : JENNY PEÑA GAITAN T.P. 92.990
Demandado : ANDRES YESID ALVAREZ CALDERON C.C. 1.006.873.664

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

El **BANCO POPULAR S.A.** con Nit. **860.007.738-9** por intermedio de su apoderada judicial **JENNY PEÑA GAITAN** con T.P **92.990** del C.S de la J., presenta demanda en contra del señor **ANDRES YESID ALVAREZ CALDERON** con C.C. **1.006.873.664**, para que por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 39003090023964** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo el **Pagaré No. 39003090023964 visto a Folios 16-17 (Archivo electrónico #0002, Cuaderno 1- Escrito de Demanda y anexos)**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible y que por tanto presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422 y 468 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **ANDRES YESID ALVAREZ CALDERON** con C.C. **1.006.873.664**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor del **BANCO POPULAR S.A.** con Nit. **860.007.738-9**, las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 39003090023964** a saber (Art. 431 C.G.P):

A. SALDO INSOLUTO DE CAPITAL

1. Por la suma **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$4.444.570,00) MONEDA CORRIENTE**, como saldo insoluto contenido en el Pagaré base de recaudo, a la fecha de presentación de la demanda.

1.1 Por los intereses moratorios generados sobre el capital insoluto mencionado desde la fecha de presentación de la demanda **-17 de Marzo de 2021-**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. CUOTAS EN MORA

1. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$223.799,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de marzo de 2016**.

1.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de Marzo de 2016** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

1.2 Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$234.950,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de febrero de 2016 al 04 de marzo de 2016**.

2. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$226.165,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de abril de 2016**.

2.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de Abril de 2016** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

2.2 Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$232.712,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de marzo de 2016 al 04 de abril de 2016**.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$228.556,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de mayo de 2016**.

3.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de Mayo de 2016** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

3.2 Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$230.450,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de abril de 2016 al 04 de mayo de 2016**.

4. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$230.972,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de junio de 2016**.

4.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de Junio de 2016** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

4.2 Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$228.164,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de mayo de 2016 al 04 de junio de 2016**.

5. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$233.413,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de julio de 2016**.

5.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de Julio de 2016** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

5.2 Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$225.855,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de junio de 2016 al 04 de julio de 2016**.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

6. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$235.881,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de agosto de 2016**.

6.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de Agosto de 2016** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

6.2 Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$223.520,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de julio de 2016 al 04 de agosto de 2016**.

7. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$238.373,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2016.

7.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de septiembre de 2016** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

7.2 Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$221.162,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de agosto de 2016 al 04 de septiembre de 2016**.

8. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$240.893,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de octubre de 2016**.

8.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de octubre de 2016** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

8.1 Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$218.778,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de septiembre de 2016 al 04 de octubre de 2016**.

9. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$243.439,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de noviembre de 2016**.

9.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de noviembre de 2016** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

9.2 Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$216.369,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de octubre de 2016 al 04 de noviembre de 2016**.

10. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOCE PESOS (\$246.012,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de diciembre de 2016**.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

10.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de diciembre de 2016** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

10.2. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$213.935,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de noviembre de 2016 al 04 de diciembre de 2016**.

11. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$248.612,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de enero de 2017**.

11.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de enero de 2017** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

11.2 Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$211.475,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de diciembre de 2016 al 04 de enero de 2017**.

12. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$251.241,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de febrero de 2017**.

12.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de febrero de 2017** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

12.2 Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$208.988,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de enero de 2017 al 04 de febrero de 2017**.

13. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$253.896,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de marzo de 2017**.

13.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de marzo de 2017** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

13.2 Por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$206.476,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de febrero de 2017 al 04 de marzo de 2017**.

14. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$256.579,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de abril de 2017**.

14.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de abril de 2017** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

14.2 Por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$203.937,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de marzo de 2017 al 04 de abril de 2017**.

15. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$259.292,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de mayo de 2017**.

15.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de mayo de 2017** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

15.2 Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$201.371,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de abril de 2017 al 04 de mayo de 2017**.

16. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$262.032,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de junio de 2017**.

16.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de junio de 2017** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

16.2 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$198.778,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de mayo de 2017 al 04 de junio de 2017**.

17. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$264.802,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de julio de 2017**.

17.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de julio de 2017** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

17.2 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$196.158,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de junio de 2017 al 04 de julio de 2017**.

18. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$267.601,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de agosto de 2017**.

18.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de agosto de 2017** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

18.2 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$193.510,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de julio de 2017 al 04 de agosto de 2017**.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

19. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$270.429,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de septiembre de 2017**.

19.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de septiembre de 2017** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

19.2. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$190.834,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de agosto de 2017 al 04 de septiembre de 2017**.

20. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$273.287,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de octubre de 2017**.

20.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de octubre de 2017** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

20.2 Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$188.130,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de septiembre de 2017 al 04 de octubre de 2017**.

21. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$276.176,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de noviembre de 2017**.

21.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de noviembre de 2017** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

21.2 Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$185.397,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de octubre de 2017 al 04 de noviembre de 2017**.

22. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$279.095,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de diciembre de 2017**.

22.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de diciembre de 2017** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

22.2 Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$182.635,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de noviembre de 2017 al 04 de diciembre de 2017**.

23. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$282.045,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de enero de 2018**.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

23.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de enero de 2018** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

23.2. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$179.844,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de diciembre de 2017 al 04 de enero de 2018**.

24. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTISEIS PESOS (\$285.026,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de febrero de 2018**.

24.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de febrero de 2018** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

24.2 Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS (\$177.024,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de enero de 2018 al 04 de febrero de 2018**.

25. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$288.039,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de marzo de 2018**.

25.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de marzo de 2018** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

25.2 Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$174.173,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de febrero de 2018 al 04 de marzo de 2018**.

26. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$291.084,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de abril de 2018**.

26.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de abril de 2018** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

26.2. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$171.293,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de marzo de 2018 al 04 de abril de 2018**.

27. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$294.160,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de mayo de 2018**

27.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de mayo de 2018** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

27.2. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$168.382,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de abril de 2018 al 04 de mayo de 2018**.

28. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$297.269,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de junio de 2018**.

28.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de junio de 2018** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

28.2 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$165.441,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de mayo de 2018 al 04 de junio de 2018**.

29. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$300.411,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de julio de 2018**.

29.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de julio de 2018** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

29.2 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$162.468,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de junio de 2018 al 04 de julio de 2018**.

30. Por la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$303.587,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de agosto de 2018**.

30.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de agosto de 2018** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

30.2 Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$159.464,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de julio de 2018 al 04 de agosto de 2018**.

31. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$306.796,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de septiembre de 2018**.

31.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de septiembre de 2018** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

31.2 Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$156.428,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de agosto de 2018 al 04 de septiembre de 2018**.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

32. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$310.038,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de octubre de 2018**.

32.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de octubre de 2018** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

32.2 Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$153.360,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de septiembre de 2018 al 04 de octubre de 2018**.

33. Por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$313.315,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de noviembre de 2018**.

33.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de noviembre de 2018** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

33.2 Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$150.260,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de octubre de 2018 al 04 de noviembre de 2018**.

34. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$316.628,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de diciembre de 2018**.

34.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de diciembre de 2018** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

34.2 Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$147.126,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de noviembre de 2018 al 04 de diciembre de 2018**.

35. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$319.974,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de enero de 2019**.

35.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de enero de 2019** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

35.2 Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$143.960,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de diciembre de 2018 al 04 de enero de 2019**.

36. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$323.356,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de febrero de 2019**.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

36.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de febrero de 2019** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

36.2 Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$140.760,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de enero de 2019 al 04 de febrero de 2019**.

37. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$326.774,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de marzo de 2019**.

37.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de marzo de 2019** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

37.2. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$137.527,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de febrero de 2019 al 04 de marzo de 2019**.

38. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$330.228,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de abril de 2019**.

38.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de abril de 2019** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

38.2 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$134.259,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de marzo de 2019 al 04 de abril de 2019**.

39. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$333.718,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de mayo de 2019**.

39.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de mayo de 2019** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

39.2 Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$130.957,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de abril de 2019 al 04 de mayo de 2019**.

40. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$337.245,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de junio de 2019**.

40.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de junio de 2019** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

40.2 Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$127.620,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de mayo de 2019 al 04 de junio de 2019**.

41. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$340.810,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de julio de 2019**.

41.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de julio de 2019** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

41.2 Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$124.247,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de junio de 2019 al 04 de julio de 2019**.

42. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$344.412,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de agosto de 2019**.

42.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de agosto de 2019** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

42.2 Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$120.839,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de julio de 2019 al 04 de agosto de 2019**.

43. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$348.053,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de septiembre de 2019**.

43.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de septiembre de 2019** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

43.2 Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$117.395,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de agosto de 2019 al 04 de septiembre de 2019**.

44. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$351.732,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de octubre de 2019**.

44.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de octubre de 2019** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

44.2 Por la suma de **CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$113.914,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de septiembre de 2019 al 04 de octubre de 2019**.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

45. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$355.449,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de noviembre de 2019**.

45.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de noviembre de 2019** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

45.2 Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$110.397,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de octubre de 2019 al 04 de noviembre de 2019**.

46. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$359.206,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de diciembre de 2019**.

46.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de diciembre de 2019** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

46.2 Por la suma de **CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$106.843,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de noviembre de 2019 al 04 de diciembre de 2019**.

47. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRES PESOS (\$363.003,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de enero de 2020**.

47.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de enero de 2020** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

47.2 Por la suma de **CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$103.251,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de diciembre de 2019 al 04 de enero de 2020**.

48. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$366.840,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de febrero de 2020**.

48.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de febrero de 2020** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

48.2 Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$99.621,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de enero de 2020 al 04 de febrero de 2020**.

49. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$370.718,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de marzo de 2020**.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

49.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de marzo de 2020** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

49.2 Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$95.952,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de febrero de 2020 al 04 de marzo de 2020**.

50. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$374.636,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de abril de 2020**.

50.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de abril de 2020** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

50.2 Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$92.245,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de marzo de 2020 al 04 de abril de 2020**.

51. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$378.595,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de mayo de 2020**.

51.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de mayo de 2020** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

51.2 Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$88.499,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de abril de 2020 al 04 de mayo de 2020**.

52. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$382.597,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de junio de 2020**.

52.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de junio de 2020** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

52.2 Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$84.713,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de mayo de 2020 al 04 de junio de 2020**.

53. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$386.641,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de julio de 2020**.

53.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de julio de 2020** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

53.2 Por la suma de **OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$80.887,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de junio de 2020 al 04 de julio de 2020**.

54. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$390.728,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de agosto de 2020**.

54.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de agosto de 2020** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

54.2 Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL VEINTE PESOS (\$77.020,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de julio de 2020 al 04 de agosto de 2020**.

55. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$394.858,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de septiembre de 2020**.

55.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de septiembre de 2020** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

55.2 Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL CIENTO TRECE PESOS (\$73.113,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de agosto de 2020 al 04 de septiembre de 2020**.

56. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$399.032,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de octubre de 2020**.

56.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de octubre de 2020** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

56.2 Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$69.164,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de septiembre de 2020 al 04 de octubre de 2020**.

57. Por la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$403.249,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de noviembre de 2020**.

57.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de noviembre de 2020** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

57.2 Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$65.174,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de octubre de 2020 al 04 de noviembre de 2020**.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

58. Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$407.511,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de diciembre de 2020**.

58.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de diciembre de 2020** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

58.2 Por la suma de **SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$61.142,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de noviembre de 2020 al 04 de diciembre de 2020**.

59. Por la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$411.819,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de enero de 2021**.

59.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de enero de 2021** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

59.2 Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$57.066,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de diciembre de 2020 al 04 de enero de 2021**.

60. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$416.172,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de febrero de 2021**.

60.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de febrero de 2021** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

60.2 Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$52.948,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de enero de 2021 al 04 de febrero de 2021**.

61. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$420.570,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día **05 de marzo de 2021**.

61.1 Por los intereses moratorios liquidados desde el **06 de marzo de 2021** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera, hasta que verifique el pago total de la obligación.

61.2 Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$48.787,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el **05 de febrero de 2021 al 04 de marzo de 2021**.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **JENNY PEÑA GAITÁN** identificada con **C.C. No. 36.277.137 de Pitalito y T.P. 92.990** expedida por el C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante conforme los términos y para los fines del memorial poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

Epica

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **31/08/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **067** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, lunes, 30 de agosto de 2021

Radicación : **41001-41-89-001-2021-00138-00**
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO POPULAR S.A. Nit. 860.007.738-9
Demandado : ANDRES YESID ALVAREZ CALDERON C.C. 1.006.873.664

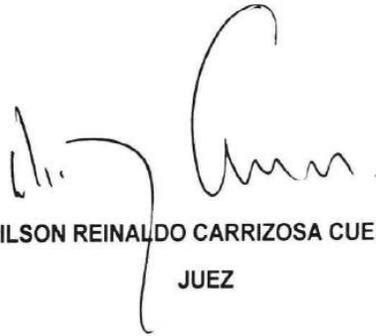
AUTO:

A folio 14 del archivo electrónico No. 0002, cuaderno 1 dentro del proceso de la referencia obra solicitud de **Medida Cautelar**, sin embargo observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el artículo 83 inciso final del C.G.P, referente al lugar donde se encuentra la Entidad referenciada, ni con los requisitos del Decreto 806 del 2020 en que se deben incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

Único: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo del salario que percibe el aquí demandado **ANDRES YESID ALVAREZ CALDERON** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.006.873.664**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

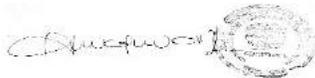
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
31/08/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **067** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, lunes, 30 de agosto de 2021

Radicación : **41001-41-89-001-2021-00197-00**
Clase de proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S
"BANCUPO" Nit. 901.312.084-6
Apoderada : NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE T.P. 263.084
Demandada : CATALINA SOLANO OSORIO C.C. 36.309.430

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

La **COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S "BANCUPO"** con Nit. **901.312.084-6** por intermedio de su apoderada judicial **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** con T.P **263.084** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra de la señora **CATALINA SOLANO OSORIO** con **C.C. 36.309.430**, para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el **Pagaré Electrónico No. 1705** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo el **Pagaré Electrónico No. 1705 visto a folio 13 (Archivo electrónico 0002. Escrito de Demanda y anexos)**. Así, advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio surgiendo una obligación clara, expresa y exigible y que, por tanto presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422, 430 del C.G.P y 709 del Código de Comercio; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **CATALINA SOLANO OSORIO** con **C.C. 36.309.430**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S "BANCUPO"** con Nit. **901.312.084-6**, las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré Electrónico No. 1705** a saber (Art. 431 C.G.P):

1.1 Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)**, por concepto de capital adeudado en el Pagaré base de recaudo y que debía ser cancelado el **14 de Abril de 2020**.

1.2 Por los intereses remuneratorios causados desde el **12 de Marzo de 2020 hasta el 13 de Abril de 2020** a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3 Por los **intereses moratorios** causados desde el **15 de Abril de 2020** hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4 Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$33.000)**, por concepto de costos de plataforma.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

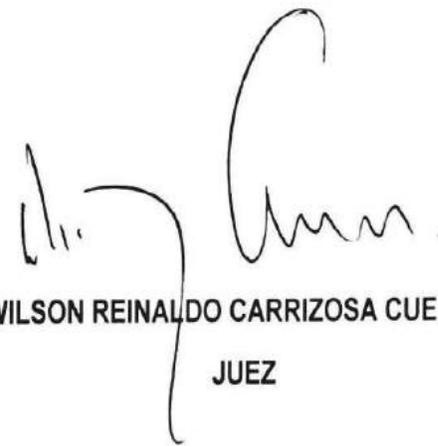
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.075.248.334** y portadora de la tarjeta profesional **No. 263.084** del C. S. de la J. como **apoderada judicial de la parte demandante** conforme los términos y para los fines y facultades del memorial poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

EPT 26/08/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
31/08/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **067** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA**

Neiva, lunes, 30 de agosto de 2021

Radicación : **41001-41-89-001-2021-00197-00**
Clase de proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : **COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S**
"BANCUPO" Nit. 901.312.084-6
Demandada : **CATALINA SOLANO OSORIO** C.C. 36.309.430

AUTO:

Observa el despacho a **folio 2 del archivo electrónico #0001-Cuaderno 2** dentro del proceso de la referencia obra solicitud de medida cautelar. En advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el Despacho:

RESUELVE

Único: DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del SMLMV como empleada y / o el 50% de los honorarios que devengue la demandada **CATALINA SOLANO OSORIO** identificada con **C.C. 36.309.430** en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PALERMO - HUILA** alcaldia@palermo-huila.gov.co .

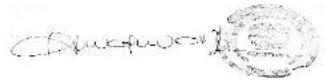
El límite del embargo es la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000,00)**.

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio a la Entidad, con el fin que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

EPT 26/08/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
31/08/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **067** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"